



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 31.134

Publicado en el Diario Oficial de
fecha 15/III/2005.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.-

Modifícase la redacción del artículo D. 195 del Plan Montevideo, aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D. 195. Rambla Naciones Unidas. Respecto a alturas y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes. Por las características propias de dicho estructurador, se establecerán las condiciones particulares respecto a las alturas en las respectivas áreas caracterizadas que atraviesa. Retiro Frontal. En el tramo comprendido entre la calle Jackson y el Bulevar José Batlle y Ordóñez rige un retiro frontal de 4 metros, excepto el tramo incluido en la subzona Puerto del Buceo. En el tramo comprendido entre el Bulevar José Batlle y Ordóñez y el parque Eugenio Baroffio (incluidos los predios frentistas de la manzana 7202) rigen 5 metros de retiro frontal, excepto el tramo entre las calles Hipólito Irigoyen y Río de la Plata para el que rigen 10 metros de retiro frontal y el tramo entre las calles Colombes y Ámsterdam para el cual rige lo establecido en el artículo D. 221. Retiro Lateral: Para el tramo comprendido entre la avenida 18 de Diciembre y la calle Alejandro Gallinal no regirá retiro lateral. F.O.S. Rige el factor de ocupación del suelo correspondiente a las áreas caracterizadas que atraviesa, excepto para el tramo del Área Caracterizada Malvin. En este tramo y solamente cuando se trate de predios con alturas máximas mayores de 16 metros, podrá superarse el factor de ocupación del área hasta alcanzar un F.O.S. del 80%.

Uso del Suelo. El uso preferente es el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* molestias generadas por efluentes;

* baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante. Dichos conceptos serán reglamentados,



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* invasión del espacio público.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General

PROF. MARIO CAYOTA
Presidente

Montevideo, 7 de Marzo de 2005 .-

VISTO: el Decreto No. 31.134 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de febrero de 2005 y recibido por este Ejecutivo el día 24 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 6095/04, de 13/12/04, se modifica de la forma que se indica, la redacción del Art. D. 195 "Rambla Naciones Unidas", del Plan Montevideo, aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/9/98, en lo que respecta a alturas y FOS, y se dispone que su vigencia será a partir de la presente resolución;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promulgase el Decreto No. 31.134 sancionado el 17/2/05; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico y Acondicionamiento Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

DR. ADOLFO PEREZ PIERA, Intendente Municipal.-

ING. QUIM. PABLO BUONOMO, Secretario General.-